

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que, dentro del término previsto para ello, la parte solicitante arrió escrito por medio del cual pretende subsanar por segunda vez, los requisitos indicados en el segundo auto inadmisorio. A despacho para que provea. Medellín, veintiuno (24) de octubre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00354 00.
Proceso	Pruebas extraprocesales.
Demandante	Valeria Bernal Carvajal.
Demandado	Clínica Medellín S.A.S.
Asunto	Admite solicitud. Decreta pruebas. Fija fecha y hora audiencia para extraproceso.
Auto interloc.	# 1366

Como la solicitud, con los ajustes efectuados en los escritos allegados con ocasión de las inadmisiones, cumple con lo ordenado en el artículo 184 del Código General del Proceso, se **admitirá** la misma. En consecuencia, el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la solicitud de PRUEBAS EXTRAPROCESALES, interpuesta por la señora **Valeria Bernal Carvajal**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.037.618.356; consistentes en la solicitud de decreto y practica del interrogatorio del señor **Dr. Jorge Alberto Henao Montoya**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.702.817, en su calidad de representante legal de la sociedad **Clínica Medellín S.A.S.**, o por quien haga sus veces al momento de practicarse el mismo; y la solicitud de decreto de exhibición del documento contentivo del informe presuntamente realizado por el comité *ad-hoc*, designado para el análisis interdisciplinario del evento del deceso de la señora Nancy Carvajal Aristizábal.

Segundo. De conformidad con lo establecido por los artículos 184, 184, 185, 186, 198, 199, 200, 202, 203, 265 y 266 del C.G.P., y por ser procedente, se decretan, el **interrogatorio o declaración de parte** al **Dr. Jorge Alberto Henao Montoya**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.702.817, en su calidad de representante legal de la sociedad **Clínica Medellín S.A.S.**, o por quien haga sus veces al momento de practicarse el mismo; y la **exhibición del documento** contentivo del informe presuntamente realizado por el comité *ad-hoc*, designado

para el análisis interdisciplinario del evento del deceso de la señora Nancy Carvajal Aristizábal; medios de prueba extraprocesal de interrogatorio, y de exhibición de documentos, que habrán de **practicarse** en la audiencia que se realizará el día **JUEVES TRES (3) de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDOS (2.022), a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.);** diligencia que se efectuará de manera VIRTUAL, utilizando la plataforma TEAMS (que se brinda en el Microsoft Office 365); que es la herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial para dicho propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias judiciales. Se recuerda que a dicha diligencia virtual, deben asistir tanto la parte convocada s como sus apoderados judiciales, y las demás personas citadas para efectos de pruebas, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias y/o sanciones legales en el caso de inasistencia injustificada; y teniendo en cuenta que, como lo dispone el Código General del Proceso, la audiencia se realizará de manera virtual con quienes asistan a la misma, con las consecuencias legales que de esta circunstancia se pudieren derivar. Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020, artículos 23 a 32, es necesario que los INTERVINIENTES en la AUDIENCIA VIRTUAL, bien sea directamente, o por medio de las partes y/o a sus apoderados judiciales, suministren al Juzgado la información de sus respectivos correos electrónicos, que estén vigentes o activos, y los estén utilizando en la actualidad, para efectos de poder ser convocados por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital, y puedan ser partícipes de la diligencia a través de esos medios. Para lo anterior, se requiere a las partes y/o a sus apoderados judiciales y las personas citadas para efectos de pruebas, para que suministren al despacho en el correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co la información sobre los correos electrónicos de **todos los posibles** intervinientes a la audiencia, dentro de los DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES a la notificación del presente auto por estados electrónicos, disponibles en la página web de la Rama Judicial, para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra el área administrativa de la Rama Judicial, con la ANTICIPACIÓN que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, necesaria y suficiente para poderse programar, informar y realizar la audiencia. En el evento de que las partes y/o sus apoderados no suministren los datos de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia, oportunamente, a través del correo institucional del Juzgado, de todos los posibles intervinientes en la audiencia; el despacho, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, y en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de junio de 2020, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales disponible en la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales intervinientes en la audiencia, y se realizará con los asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencias legales y/o procesales que se pudieren derivar para los que no asistan, y que no justifiquen oportunamente su inasistencia a la diligencia, conforme a lo dispuesto, y dentro de los términos establecidos, en el Código General del Proceso, por vía electrónica y/o digital, y aportando medio de prueba siquiera sumaria con el que se justifique su ausencia. Para la realización de la audiencia virtual, se advierte a todos los posibles intervinientes en la misma, que deben tener disponibilidad técnica (computador o equipo electrónico digital, con audio, video y conexión a internet), para la fecha y hora de la diligencia y por

el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma; así como tener disponibles los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, para las partes; y/o tarjeta o identificación profesional de los apoderados judiciales, para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia, o al momento de su intervención en la misma; so pena de no poder intervenir en la diligencia si no es posible su clara identificación. Igualmente se deberá allegar el documento de sustitución si lo hubiere.

Tercero. Para tal fin, la parte solicitante, informará a la entidad solicitada, la **Clínica Medellín S.A.S**, por conducto de su representante legal, o quien haga sus veces, que debe allegar a este despacho mediante el correo electrónico ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co, **los documentos a exhibir**, y que reposan en su poder, consistente en el informe realizado por comité designado *ad-hoc*, con base en el análisis interdisciplinario que fue efectuado tras el deceso de la señora **Nancy Carvajal Aristizábal**; el cual, deberá ser allegado a esta judicatura, antes de la fecha y hora para realizar la audiencia de las pruebas extraprocesales decretadas, y por tardar al inicio de la realización de la misma.

Cuarto. Este auto se notificará a la parte solicitada, de manera preferente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, como quiera que se trata de una solicitud extraprocesal nativa, esto es presentada de manera digital, sin perjuicio de que en el evento de no contar con la dirección electrónica se proceda conforme lo disponen los artículos 290 al 292 del C. G. del P. Hágasele entrega de copia de la solicitud de pruebas extraprocesales (tanto la inicialmente presentada, como la subsanada) y de todos sus anexos completos y legibles al momento de la notificación, junto con copia de esta providencia. Se advierte que la notificación **debe ser realizada con una anterioridad de no menos de cinco (5) días de antelación** a la fecha para la que fue fijada la realización de la diligencia de interrogatorio de parte y de exhibición de documentos solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código General del Proceso; y acreditada dicha notificación, por tardar, al inicio de la diligencia programada.

Quinto. En caso de pretender realizar la notificación a través de mensaje de datos deberá cumplir, **PREVIAMENTE**, con lo ordenado en el artículo 8° la ley 2213 de 2022, esto es, afirmará bajo la **gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'M. D. J.', written over a light blue horizontal line.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
26/10/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **180**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO